

| | | | |
|----------------------------------|---|------------|-----------|
| FRANCISCO JAVIER MANJARIN ALBERT | | Referencia | AP0082402 |
| Cliente | AJUNTAMENT DE MALGRAT DE MAR | | |
| Letrado | CONXA PUEBLA PONS | | |
| Procedimiento | 39/18-J JUZGADO 10 CONTENCIOSO-ADMVO. BCN | | |
| Notificación | 21/06/2018 | | |
| Procesal | | | |

Juzgado Contencioso administrativo 10 de Barcelona
Ciutat de la Justícia
Gran Via 111, edifici I, planta 12
08075 Barcelona

Recurso 39/2018-J Recurso ordinario
NIG: 08019 - 45 - 3 - 2018 - 8000776

Parte actora: **GERIMAR 2000, S.L.**

Representante de la parte actora: CARLOS PONS DE GIRONELLA

Letrado: RAMON VERDAGUER POUS

Parte demandada: **Ajuntament de Malgrat de Mar y CABRE JUNQUERAS, S.A.**

Representante de la parte demandada: FCO. JAVIER MANJARIN ALBERT y M^a

FRANCESCA BORDELL SARRO

Letrado:

AUTO núm. 95/2018

Barcelona, a quinze de junio de dos mil dieciocho.

Juez sustituta D^a Maria Àngels Llopis Vazquez

HECHOS

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 25/01/18, la representación de Gerimar 2000, S.L. interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Malgrat de Mar, en sesión de fecha 24-10-2017, por el que se desestimaron las alegaciones formuladas por la ahora recurrente y se establecieron las condiciones para el otorgamiento de licencia de obras para la construcción de un tanatorio en la calle Salvador Armendares i Torrent núm.1 de Malgrat de Mar.

SEGUNDO.- Por la representación del Ayuntamiento de Malgrat de Mar, mediante escrito presentado en fecha 06/04/18, se interesa la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la demandante por extemporaneidad del mismo (art. 58.1 y 69.e) en relación al art. 46 de la LJCA).

TERCERO.- Conferido traslado al resto de partes, las mismas evacúan el trámite conferido en los términos que consta en autos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 69.c) de la LJCA dispone que “ *La sentencia declarará la inadmisibilidad del recurso o de alguna de las pretensiones en los casos siguientes: (...) e) Que se hubiera presentado el escrito inicial del recurso fuera del plazo establecido*”. A su vez, el artículo 46 de la LJCA dispone que el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso.

En el caso que nos ocupa, según se desprende de la documentación obrante en el expediente administrativo, el Ayuntamiento de Malgrat de Mar notificó la resolución objeto de impugnación a Gerimar 2000, S.L. el día 21-11-2017 (folios 68 a 71 del EA) siendo la misma entregada al Sr. Quinta , provisto con DNI núm. 38793431-K (administrador mancomunado de Gerimar 2000, S.L., según escritura de poder para pleitos y especial para otras facultades que se aporta junto al escrito de interposición). Por tanto, siendo ello así y al amparo de los preceptos citados, cabe concluir que el recurso contencioso-administrativo fue interpuesto extemporáneamente ya que el plazo para la interposición del mismo finalizaba, sin solución de continuidad, el día 21-1-2018 al ser el día 21 de enero domingo e inhábil. Es cierto que, en el supuesto enjuiciado, se produce una segunda notificación del acuerdo objeto de impugnación el día 15-1-2008 a través del servicio de correos (folio 23 EA) si bien, como acertadamente pone de manifiesto la Letrada de la Diputació de Barcelona en la defensa que ostenta del Ayuntamiento demandado, debe tenerse en cuenta la primera de las notificaciones realizadas y ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y SSTSJ de Cataluña núm.. 658/2012, de 21 de septiembre, TSJ de Andalucía núm. 2371/2017, de 28 de noviembre, y TSJ de las Islas Canarias núm.248/2017, de 24 de mayo, entre otras.

Consiguientemente, resulta procedente estimar la concurrencia de la alegación previa planteada por la Letrada de la Administración Pública demandada e inadmitir el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Gerimar 2000, S.L. dada la extemporaneidad en la interposición del mismo (art. 69.e) de la LJCA).

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 139.1 y 3 de la LJCA se condena a la parte actora al pago de las costas ocasionadas por el importe máximo de 100 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: INADMITIR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Gerimar 2000, S.L. por extemporaneidad en la interposición del mismo (art. 69.e) de la LJCA). Se condena a la actora al pago de las costas ocasionadas por el importe máximo de 100 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **recurso de apelación**, de acuerdo con lo establecido en el art. 81.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El recurso habrá de interponerse en el plazo de **quince (15) días** ante este mismo Juzgado; para su elevación y, en su caso, resolución, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en la Comunidad Autónoma; en cuyo caso será preceptivo a tal fin consignar como depósito legal para recurrir, al tiempo de interponer el recurso, la cantidad de 50,00 € (CINCUENTA euros) en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado con el código 0994 (en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional 15ª de la (LOPJ) Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, añadida por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la reforma de la legislación procesal para la implantación de la Nueva Oficina Judicial), salvo que concurra alguno de los supuestos de exclusión "*ad personam*" previstos en el apartado 5º de dicha Disposición Adicional.

Así lo dispongo, mando y firmo Maria Àngels Llopis Vazquez, juez sustituta del Juzgado Contencioso administrativo nº 10 de Barcelona y su provincia.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.